CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026156 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA Y OTONIEL GIRALDO BUSTAMANTE

CONTRATO DE SUMINISTRO	2026156
FECHA SUSCRIPCIÓN:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA PESADA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE OBANDO - VALLE DEL CAUCA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE OBANDO
NIT:	891.900.902-3
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO
C.C.	1.113.592.785 DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA:	OTONIEL GIRALDO BUSTAMANTE - ESTACIÓN DE SERVICIO OBANDO
C.C.	4.588.754 DE SANTUARIO (RISARALDA)
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE, IVA Y DEMÁS TRIBUTOS INCLUIDOS
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS APROPIADOS, LO QUE PRIMERO OCURRA.
CONTRATO MODIFICATORIO No. 1	ADICIÓN POR VALOR DE VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO**, mayor de edad y vecino de Obando, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.592.785 expedida en Obando, Valle del Cauca, en calidad de Alcalde Municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Obando de fecha 2 de Noviembre de 2023, y legalmente posesionado el día 31 de Diciembre de 2023 mediante Acta expedida por la Notaría Única de Obando; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE OBANDO**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra; **OTONIEL GIRALDO BUSTAMANTE,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.588.754 de Santuario. Risaralda, también mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, que para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos pertinentes de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual, hemos acordado modificar y adicionar el contrato de la referencia, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA PESADA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE OBANDO - VALLE DEL CAUCA**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Municipio de Obando suscribió contrato de Suministro, el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2026, con fecha inicio el mismo día. **b)** Que los recursos disponibles para la ejecución del contrato se encuentran próximos a agotarse, por lo que se hace necesario garantizar la continuidad del suministro de combustible. Esta situación obedece al mayor consumo presentado durante la ejecución contractual, debido, entre otros factores, a la incorporación de una motoniveladora nueva al parque automotor del Municipio de Obando, lo que ha incrementado los requerimientos de combustible para el desarrollo de actividades de mantenimiento, recuperación y mejoramiento de la red vial, especialmente en la zona rural. En consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de mantener en funcionamiento la maquinaria amarilla y demás vehículos al servicio del municipio, se

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026156 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA Y OTONIEL GIRALDO BUSTAMANTE

requiere adicionar recursos al contrato, con el fin de garantizar la continuidad del suministro y atender las actividades programadas, por lo tanto la Secretaria de infraestructura, solicitó adicionar en VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) M/CTE **c)** Que existe la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y se encuentra certificada mediante Certificado de Disponibilidad No. 914 del 30 Octubre del 2026, por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) M/CTE, para asumir el gasto que genera la suscripción de la presente acta adicional del Contrato de Suministro No. 2026156. Que en la presente Acta no incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto en la ley citada. Que por lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar las siguientes cláusulas de la orden inicial: valor; **d)** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Con base en lo anterior, la presente acta modificatoria, adicional quedará así: **CLAUSULA PRIMERA - VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO A LA GESTION:** El valor del contrato inicial es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000,00) M/CTE., el valor del presente contrato adicional es VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) M/CTE, para asumir el gasto que genera la suscripción de la presente acta modificatoria adicional para un total de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 73.500.000,00). **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato modificatorio y adicional se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: **a)** La expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del contrato adicional será imputado al rubro presupuestal: Programa: 2.3.2.02.02.005, 2402112, 16, 009, 1.2.3.2.25, M. Transito – Mantenimiento de vías rurales. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente documento continúan vigentes y conservan plena validez.

Para constancia, se firma en Obando, a los Doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil Veintiséis.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contracto electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

Aprobó: Diego Armando Ortiz Buitrago, Alcalde Municipal